



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2410

26/01/96

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

LISOL 1 - 127.

OPRAC 1 - 399.

Tratamiento de financiaciones a PYMES con avales extendidos por las Sociedades de Garantía Recíproca (Ley 24.467)

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el Apartado I. Cartera Comercial, primer párrafo, del Anexo I a la Comunicación "A" 2216 (texto según la Comunicación "A" 2358) por el siguiente:

"I. Cartera Comercial.

A los fines de las presentes disposiciones quedan comprendidas en este concepto todas las financiaciones y garantías, con excepción de aquellas que no superen el equivalente a \$ 200.000 con o sin garantías preferidas -en caso de que la entidad haya ejercido la opción- y de las consideradas como créditos para consumo o para vivienda propia. Cuando el cliente mantenga financiaciones por ambos conceptos, los créditos para consumo o para vivienda se sumarán a los de la cartera comercial para determinar su encuadramiento en una o en otra cartera en función de los importes indicados, a cuyo fin los créditos con garantía preferida y/u otorgadas por sociedades de garantía recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en esta Institución, se ponderarán al 50% ."

2. Sustituir el primer párrafo y encabezamiento del cuadro insertos en el Anexo II a la Comunicación "A" 2216 por el siguiente texto:

"Según la clasificación que corresponde asignar a los clientes, teniendo en cuenta lo previsto en el Anexo I, deberán aplicarse sobre el total de las deudas de los clientes las siguientes pautas mínimas de previsionamiento:

Icon garantías pre-	Isin garantías pre-
Iferidas u otorgadas	Iferidas u otorgadas
Categoría Ipor sociedades de	Ipor sociedades de
Igarantía recíproca,	Igarantía recíproca,
Iinscriptas en el Re-	Iinscriptas en el Re-
gistro habilitado en	Igistro habilitado en



Iel B.C.R.A.

Iel B.C.R.A."

3. Agregar en el Anexo II a la Comunicación "A" 2140, los siguientes puntos:

"3.10. el total de las financiaciones que cuenten con avales extendidos por una misma sociedad de garantía recíproca inscrita en el Registro habilitado en el Banco Central, no podrá superar el 25% de la R.P.C."

"4.7. las financiaciones que cuenten con avales extendidos por sociedades de garantía recíproca inscritas en el Registro habilitado en el Banco Central, sin perjuicio de la observancia del límite global previsto en el punto 3.10."

4. Incorporar en el Anexo I a la Comunicación "A" 2140 el siguiente punto:

"3.6. las financiaciones que cuenten con avales extendidos por sociedades de garantía recíproca inscritas en el Registro habilitado en el Banco Central, sin perjuicio de la observancia del límite global previsto en el punto 3.10. del Anexo II."

5. Sustituir los puntos 3.8. y 4.18. del Anexo I a la Comunicación "A" 2136 por los siguientes:

"3.8. con garantías otorgadas por sociedades de garantía recíproca (Ley 24.467), inscritas en el Registro habilitado en el B.C.R.A. 50%

"3.9. demás 100%"

y

"4.18. con garantías otorgadas por sociedades de garantía recíproca (Ley 24.467), inscritas en el Registro habilitado en el B.C.R.A. 50%

"4.19. demás 100%"

6. Incorporar al punto 4. del Anexo a la Comunicación "A" 467 (texto según las Comunicaciones "A" 2054, 2074 y 2098) la siguiente exclusión:

"4.8. Los créditos que cuenten con garantías otorgadas por sociedades de garantía recíproca (Ley 24.467), inscritas en el Registro habilitado en el Banco Central."

7. Establecer que las entidades financieras que brinden asistencia crediticia a las PYMES -con aval extendido por sociedades



de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central-, podrán emplear el tratamiento a que se refieren los puntos 1. a 6. de esta Comunicación en la medida en que las tasas de interés que apliquen a tales operaciones no excedan las fijadas para el primer tramo establecido en la Tabla de Indicadores de Riesgo contenida en el Anexo II a la Comunicación "A" 2136."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas